

Primer Borrador

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Ayuntamientos, destinadas a la redacción de Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares regulados en el Título II del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 56.3, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia urbanismo, contemplando el mismo texto legal como principio rector de las políticas públicas el uso racional del suelo, entre otros principios relacionados con la organización territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, han sido varios los intentos de regular en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ha sido desarrollada y modificada en varias ocasiones con esta finalidad. A pesar de la abundante producción normativa, no se ha conseguido solucionar los problemas asociados a las edificaciones irregulares, lo que en gran medida se debe a que la regulación vigente en el ordenamiento jurídico andaluz sobre esta materia resulta extraordinariamente desordenada y compleja, generando un escenario de incertidumbre e inseguridad jurídica.

La complejidad de la normativa aplicable y la ausencia de mecanismos de gestión eficaces han agudizado la problemática de unas urbanizaciones precarias con infraestructuras insuficientes. La existencia de graves riesgos sanitarios originados por vertidos incontrolados debido a la inexistencia de saneamiento y la





aparición de una emergente economía sumergida al margen de todo control de las distintas administraciones públicas, cierran el cuadro.

La situación descrita ha obligado a la aprobación del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA n.º 23, de 25 de septiembre de 2019. En el Título II de este Decreto-ley 3/2019 se introduce, como novedad, la posibilidad de formular, sin necesidad de que estén previstos o desarrollen los planes generales o los planes territoriales y, también, en ausencia de estos, planes especiales para la adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares, esté o no prevista su transformación mediante la urbanización.

Estos planes especiales, de iniciativa y competencia municipal, deberán establecer las soluciones más convenientes para los ámbitos que delimiten, en un marco amplio y flexible, ajustado a la problemática real de cada una de las agrupaciones. El régimen de deberes de los titulares de las edificaciones incluidas en dichos ámbitos exige que las personas propietarias asuman las cargas que se establezcan en el correspondiente plan especial.

El Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a esta Consejería, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo.

En ejercicio de sus competencias, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio considera esencial el fomento de los planes especiales para la adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares regulados en el citado Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La experiencia hasta ahora acumulada a lo largo de distintas órdenes que han venido regulando la concesión de ayudas a los ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo, ha puesto de manifiesto que esta línea de ayudas se ha convertido en un instrumento de impulso en la colaboración y asistencia a los ayuntamientos en el ejercicio de la actividad urbanística que éstos desarrollan con pleno respeto al modelo territorial, más acorde con las características naturales, paisajísticas y ambientales de su entorno.

Así, el objeto de la presente Orden es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a los ayuntamientos, destinadas a la redacción de los planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares, regulados en el Título II del citado Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Esta Orden se ajusta a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019).

De otro lado, en base a lo expuesto, queda justificado que la elaboración de la presente norma respeta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razones de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

Por otro lado, las presentes bases reguladoras cumplen, a su vez, con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por las mismas. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las presentes bases reguladoras se establecen de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, integrado y claro.

En aplicación del cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación de inicio de la tramitación de la misma, es accesible a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de las presentes bases reguladoras de tener una participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida al trámite de información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente se ha cumplido con el principio de eficiencia, ya que las presentes bases reguladoras han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañar a las solicitudes de ayuda de documentación acreditativa alguna, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

La especial naturaleza de estas ayudas, aconseja eximir a los ayuntamientos solicitantes de algunas de las obligaciones contempladas en el artículo 3.3 de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, y más concretamente las enunciadas en el apartado e), de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, apartado g), de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y apartado i), de tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la naturaleza jurídica de las entidades solicitantes, que además prestan servicios públicos y comunitarios.



En cumplimiento de la disposición adicional primera, b) 2.º, de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, y en relación al apartado 7.c) del Cuadro Resumen, indicamos que no se tienen en cuenta para el incremento del importe de la subvención concedida los posibles rendimientos financieros que se puedan generar por los fondos librados, dado que estas ayudas serán materializadas tras la justificación de la realización de la actividad subvencionada, no contemplándose la posibilidad de realización de pagos anticipados.

De conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que obliga a las Administraciones Públicas a relacionarse entre sí a través de medios electrónicos, y dado que las presentes ayudas van dirigidas a ayuntamientos, se establece la comunicación a través de dicho medio de forma exclusiva, facilitando así las tareas de simplificación administrativas dado el elevado número de solicitudes previsto para la convocatoria.

Respecto a los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del cuadro resumen y en relación con el cumplimiento de la disposición adicional primera, b) 7.º de la Orden de 20 de diciembre de 2019, hay que manifestar que las presentes bases reguladoras tienen carácter neutro respecto de los criterios preceptivos indicados en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por lo que se ha optado por la no inclusión de los mismos. Por otro lado, respecto del criterio del artículo 15.2.a) del referido Reglamento, no se ha incluido en la presente orden dicho criterio de selección ya que la propia normativa reguladora de los planes especiales contempla, para su aprobación, la obligatoriedad de sometimiento del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a los ayuntamientos, para la redacción de planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares regulados en el Título II del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las bases que se aprueban se ajusta a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en



régimen de concurrencia competitiva, por lo que se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta Orden.

Disposición adicional primera. Delegación de competencia.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión, cancelación y reintegro de las subvenciones comprendidas en la presente orden.

Disposición adicional segunda. Convocatoria.

La convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y en la misma se procederá a la designación del órgano colegiado al que se hace referencia en el punto 13 de las presentes bases reguladoras y se indicará la dirección electrónica para la obtención y presentación de solicitudes y de cualesquiera otros documentos, se fijará el plazo de presentación de solicitudes y se aprobarán los formularios de solicitud y de presentación de alegaciones, aceptación y presentación de documentos, así como cualesquiera otros que requiera la tramitación de esta línea de subvenciones.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

María Francisca Carazo Villalonga
CONSEJERA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO